

RECURSO DE REVISIÓN 052/2018-1**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible de foja 03 tres a 05 cinco de autos:

De toda la documentación oficial que se Genero en su oficina, para la RUBRICA de los Títulos Profesionales que le son Remitidos por el Secretario de Educ. de Gob. del Edo. SLP, los que ELABORA la Escuela Normal del Estado "BECENE", la que se dice: "Benemérita", de Educación Superior y Formadora de Profesores, perteneciente a la Dirección del S.E.E.R., escuela que dice haber ELABORADO un Total de: 273 TÍTULOS PROFESIONALES de la Generación: 2012-2016, con los FOLIOS: TE-2400003 al TE-2400275 y que dicha cantidad de TÍTULOS PROFESIONALES son Validados y Autorizados por diferentes INSTANCIAS GUBERNAMENTALES.....entre las que esta usted Señor Gobernador Constitucional del Estado.....Quien es el Responsable Directo de la EDUCACION en el Estado, según el Acuerdo Nacional para la Modernización de la "EDUCACION".....Firmado por los Ejecutivos Federal y Estatal.

La cantidad de los (273) Doscientos setenta y tres Títulos Profesionales que dice haber ELABORADO el director de la BECENE: Prof. Francisco Hernández Ortiz, quien tiene el cargo más de (18) Diez y ocho AÑOS y se ha convertido en un CACIQUE Y DICTADOR, expresándole al suscrito y al Organismo Público Autónomo, Estatal y supuestamente "GARANTE" CEGAIP.. que NO TIENE OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA CONSTITUCION FEDERAL Y SUS LEYES QUE DE ELLA EMANAN.....porque él se RIGE por sus USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES HISTORICAS....."NORMATIVAS INTERNAS".....Manual, Procedimientos Operativos y más, estan en el oficio No. DG-1235-2016-2017 de fecha 28-JUNIO-2017, dirigido al suscrito y que ANEXO.

Por lo que HOY le solicito toda la documentación oficial que COMPRENDE, JUSTIFIQUE, SUSTENTE, RESPONDE, ETC., ETC.....la Recepción de los (273) títulos Profesionales que ELABORO Y GENERO el director de la BECENE, los REMITIO a la Dirección del S.E.E.R., esta Dirección los REMITIO a la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. SLP. y esta Secretaria los REMITIO a su Oficina para su RUBRICA, por lo que todo DEBE estar debidamente documentado, permitiéndose el Acceso a la Información Pública, debiendo ser Transparentes y Rendir Cuentas CLARAS de los Documentos Oficiales que se ELABORAN, VALIDAN, AUTORIZAN y son PAGADOS por los Egresados de la MAL llamada escuela de Educación Superior ya que sus CATEDRATICOS en sus EVALUACIONES AL DESEMPEÑO DOCENTE FRENTE A SUS GRUPOS MAS DEL 50% ESTAN REPROBADOS, motivo por el cual el director de esa escuela BECENE.....SE RESISTE A PUBLICAR LAS EVALUACIONES de sus docentes por el TEMOR Y LA VERGUENZA (Si Existen) a que los alumnos y la Ciudadanía se enteren de las PESIMAS CALIFICACIONES-EVALUACIONES.....es necesario informarle que si requiere PRUEBAS DOCUMENTALES.....solo debe solicitarmelas y se las ENVIARE y serán las CEDULAS DE EVALUACION de todos y cada uno de los supuestos CATEDRATICOS....de los que algunos NO CUENTAN CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL....y nadie hace NADA debido a la COMPLICIDAD de todas las autoridades Gubernamentales y Educativas del Estado, pese a todo esto EXISTE UN RECURSO PUBLICO aportado por usted Señor Gobernador....para ESTIMULAR EL DESEMPEÑO DOCENTE.....por cierto MUY FRAUDULENTO y de lo que esta enterado usted.

Por este mismo conducto SOLICITO la documentación oficial que usted Generó y elaboró para que una vez FIRMADOS los (273) Títulos Profesionales que dice haber elaborado el Mentiroso director de la BECENE, los REMITIO a la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. SLP, para que fueran entregados a los interesados que son los alumnos-as Graduados y que PAGARON. Pero si HOY a la fecha NO HA CONCLUIDO el supuesto PROCESO que dice el director de la BECENE....sobre su RUBRICA....le ruego respetuosamente me lo haga saber.....son de la supuesta GENERACION: 2012-2016.

Es necesario y conveniente que el suscrito le REMITA una Prueba documental sobre los (273) Títulos Profesionales que ELABORO el director de la BECENE, una vez que recibió los FORMATOS FOLIADOS y que estan en el oficio No. DGE-190-2016-2017, el cual esta CERTIFICADO por la Directora del S.E.E.R. Profra. Griselda Alvarez Oliveros, quien NO VIGILA NI CONTROLA NADA....debido a que dice: NO COBRAR Y NADIE LE PAGA NADA por su cargo de Directora del S.E.E.R.....eso nadie se lo CREE.

En el oficio antes citado y que A'E'XO, se observará que la Jefa del Departamento de Control Escolar del S.E.E.R., Profra. Silvia Fernández Aguilar, con la autorización del Director de Planeación y Evaluación del S.E.E.R. y de la Profra. Griselda Álvarez Oliveros, dice: Remitir o ENVIAR: 275 FORMATOS FOLIADOS EN BLANCO DE LOS TITULOS y en el Cuerpo del oficio dice: LO MISMO, pero los FOLIOS realmente ENVIADOS SON: 273. Porque son del: TE-2400003 al TL-2400275. = 171

Por este momento NO le REMITO la Prueba y el Sustento documental con lo que SOLICITO al director de la BUCINE en el oficio No. DSA-DT-248-2017 de 02-MAYO-2017, en el cual SOLICITA: 250 FORMATOS FOLIADOS, cuando en el oficio No. DG-1235-2016-2017 dice que recibió 1203 de los Alumnos Egresados por (226) y que fueron depositados a la Cuenta Corriente de la BUCINE en el Banco de Banorte, Suc. Av. Carranza S.L., por lo que SOLICITO (24) Formatos Foliados MAS-EXTRAS de los supuestamente PAGADOS, -

Por lo que sí SUMAMOS los (24) que solicito el director de la BUCINE de MAS-EXTRAS y los que le ENVIÓ la Jefa del Depto. de Control Escolar del S.E.E.R., que son: 23, la SUMA TOTAL SERIA DE: 47 FORMATOS FOLIADOS DE MAS-EXTRAS..... $24+23=47$... Pitágoras NO SE EQUIVOCA, pero los "PROPUESTOS" de la supuesta EDUCACIÓN SUPERIOR SI, pero dice el director de la BUCINE haber ELABORADO: 273 Docientos setenta y tres TITULOS PROFESIONALES y haberlos ENVIADO a Validarlos y autorizarlos por autoridades Gubernamentales Estatales..... BUENO ASO DICE ESTE QUE CO DIRECTOR que NO ES CONTROLADO POR NADIE DE LA SEGE, SER Y SERIA. SERA. DEL SNTE EDUC... 52 DEL SNTE., pero le recuerdo SEÑOR GOBERNADOR DEL ESTADO.... Usted es el Responsable de la EDUCACION EN EL ESTADO DE S.L.P. y si usted NO hace NADA... entonces es y SERA COMPLICE DE TODA ESTA CORRUPCION.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR** otorgó contestación a la solicitud de información, visible a foja 12 doce de autos:

Por medio de la presente, y en relación con su solicitud de información presentada el día 15 de enero del 2018 en la Unidad de Transparencia de la Secretaría Particular del C. Gobernador y con fundamento en los artículos 11, 54 fracción II, IV, V, 59, 60, 62, 149, 151, 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procedo a hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a su escrito que dice:

"De toda la documentación oficial que se Genero en su oficina, para la RUBRICA de los Titulos Profesionales que le son Remitidos por el Secretario de Educ. de Gob. del Edo. SLP, los que ELABORA la Escuela Normal del Estado "BECENE", la que se dice: "Benemérita", de Educación Superior y Formadora de Profesores, perteneciente a la Dirección del S.E.E.R. escuela que dice haber ELABORADO un Total de: 273 TITULOS PROFESIONALES de la Generación: 2012-2016, con los FOLIOS: TE-2400003 al TE-2400275 y que dicha cantidad de TITULOS PROFESIONALES son Validados y Autorizados por diferentes INSTANCIAS GUBERNAMENTALES..... entre las que esta usted Señor Gobernador Constitucional del Estado..... Quien es el Responsable Directo de la EDUCACION en el Estado, según el Acuerdo Nacional para la Modernización de la "EDUCACION"..... Firmado por los Ejecutivos Federal y Estatal." (sic)

Por lo anterior, le informo que se solicitó a la Coordinación de Archivos la información requerida en su solicitud, por lo cual adjunto a la presente encontrará diez (10) hojas en copia simple, de las cuales siete (7) son en versión pública por contener datos personales, los cuales son los siguientes:

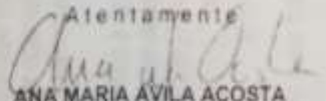
1. Memorandum número SP/M0286/17 con anexo el oficio número SE-363/2017 y relación de documentos con folio TE2400003 al TE2400061 (5)
2. Memorandum número SP/M0333/17 con anexo el oficio número SE-405/2017 y relación de documentos con folio TE2400062 al TE24000101 y del TE24000211 al TE24000224 (5).

Se hace la aclaración que de acuerdo a los folios solicitados, los documentos anexos son los que al día de hoy se encuentran en los archivos de la Secretaría Particular del Gobernador.

Se le informa que el medio de defensa en caso de inconformidad relacionada con la respuesta a su solicitud, es interponer el Recurso de Revisión ante la CEGAIP, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente respuesta, lo anterior de conformidad con los artículos 154 párrafo tercero, 163 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi consideración y respeto.

Anexo Docetos. de los
Folios 1 a 273.

Atentamente

ANA MARIA AVILA ACOSTA
Encargada de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría Particular del Gobernador

Información
Incompleta

TERCERO. Interposición del recurso. El 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

*LA INFORMACION RESULTO INCOMPLETA.
Con fecha 15-ENERO-2018, presente mi solicitud de Inf.Púb., en la Unidad de Transparencia de la Sria.Particular del Gobernador del Estado de S. L.P., que es el RESPONSABLE DIRECTO DE LA EDUCACION EN EL ESTADO, según el Acuerdo Nacional para la Modernización Firmado por los Ejecutivos Federal y Estatal, solicitud recibida en la misma fecha, según el sello de RECIBIDO.
Con fecha con fecha 23-ENERO-2018, recibí notificación VIA mi Correo -- Electrónico, del oficio No.UDISP-01-18 de fecha 19-ENERO-2018, dirigido al suscrito y firmado por la Encargada de la Unidad de Transparencia - de la Sria.Part. del Gobernador del Estado, quien me INFORMA:
A. En los Archivos de la Coordinación solo se encuentran: 10 Diez fôjas- las que contienen SOLO 113 Ciento trece Folios de los Títulos Profesionales de los alumnos Graduados de la BECENE de la Generación: 2012 2016, por lo que FALTAN: 160 de los 273 Folios que envío el SEER y recibí la BECENE, escuela muy cuestionada y corrupta, pero esto lo PERMITE: LA DIRECTORA DEL S.E.E.R., EL SRIO. DE EDUC. DE GOB. DEL EDO. SLP. Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE S.L.P....Y RESPONSABLE DE LA EDUCACION.

El suscrito debo ACLARAR: Los Exámenes Profesionales se realizaron en el Mes de JULIO-2016 y HOY ENERO-2018, los alumnos Graduados y que se Desempeñan como Profesores NO CUENTAN CON SU TÍTULO PROFESIONAL que por cierto PAGARON en el Mes de Junio-2016, siendo este documento NECESARIO E INDISPENSABLE para el TRAMITE DE SU CEDULA PROFESIONAL, pero por la BURROCRACIA DE LOS GOBIERNOS Y DEPENDENCIAS EDUCATIVAS NO SE REALIZAN LOS TRAMITES OFICIALES CITADOS.

Por este mismo conducto REMITO varios documentos CERTIFICADOS por la Directora del S.E.E.R., Profra. Griselda Alvarez Oliveros y son:

1. EL OFICIO CON EL QUE EL DIRECTOR DE LA BECENE, SOLICITO: 250 FORMATOS.
2. EL OFICIO CON EL QUE SE ENVIARON A LA BECENE: 273 FORMATOS FOLIADOS.

Los que a la fecha NO HAN PODIDO COMPROBAR, SUSTENTAR Y MAS..... sobre la ELABORACION, TRAMITACION, VALIDACION Y AUTORIZACION de los Títulos Profesionales, MENOS de los PAGOS que realizaron los alumnos-egresados por el CONCEPTO de Pago de Examen Profesional y Validación del Título, ya que dicen son: 226 y después dicen son: 199, pero en la SOLICITUD de los Formatos Foliados para elaborar los Títulos también EXISTEN IRREGULARIDADES: EL CORRUPTO, OPACO Y MENTIROSO DIRECTOR DE LA BECENE DICE Y SOLICITA: 250 cuando solo PAGARON: 226 o 199 alumnos..... La Jefa del Depto. de Control Escolar del S.E.E.R..... LE ENVIA: 273 Folios de los Formatos y HOY NO SE PUEDE COMPROBAR Y SUSTENTAR LA ELABORACION DE LOS 226, 199 y 273.... que se han documentado a la fecha.... resultando UN DESORDEN, DESCONTROL, DESORGANIZACION Y UN DESM..... EN TODAS LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 29 veintinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a las hipótesis establecidas en las fracciones IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-052/2018-1**.

- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR, a través de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido el oficio número UDISP/10/18, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentado alegatos.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.

Asimismo, mediante auto de fecha 12 doce de marzo, con fundamento en los acuerdo de Pleno CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016 se amplió el plazo para resolver el presente recurso.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 19 diecinueve de enero de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 22 veintidós de enero al 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de enero, 03 tres a 05 cinco, 10 diez y 11 once de febrero de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 26 veintiséis de enero de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

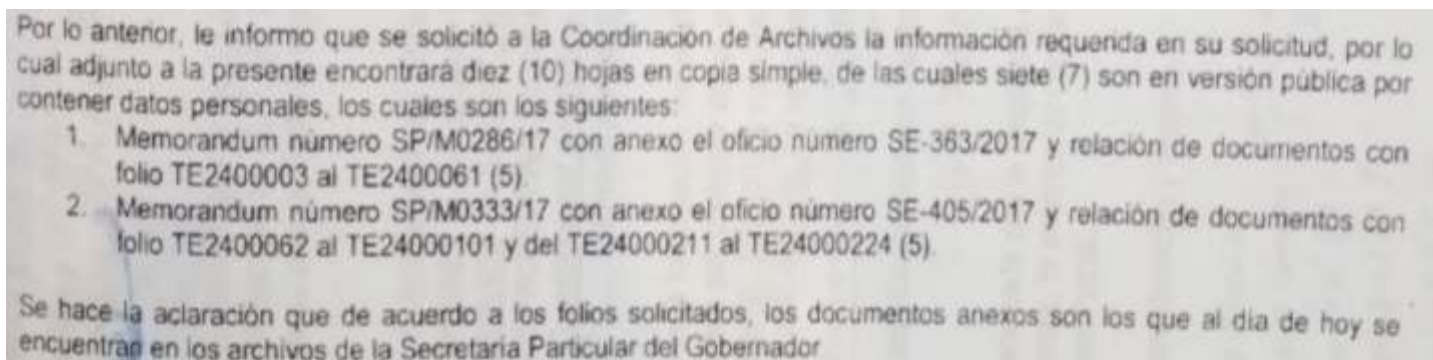
QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

Bien, cabe recordar que el hoy recurrente solicitó a la Secretaría Particular del Gobernador:

1. Documentación oficial que se generó para la rúbrica de los títulos profesionales remitidos por el Secretario de Educación Pública, elaborados por el Director de la BECENE, que dice haber elaborado un total de 273 doscientos setenta y tres títulos profesionales de la generación 2012-2016, con los folios TE-2400003 al TE-2400275.
2. Documentación oficial que compruebe, justifique, sustente, respalde etc, la recepción de los 273 doscientos setenta y tres títulos profesionales que elaboro y generó el Director de la BECENE.
3. Documentación oficial generada y elaborada para que una vez firmados los 273 títulos profesionales, los remitiera a la Secretaría de Educación para que fueran entregados a los interesados.

En su respuesta, la autoridad señaló que:



Por lo anterior, le informo que se solicitó a la Coordinación de Archivos la información requerida en su solicitud, por lo cual adjunto a la presente encontrará diez (10) hojas en copia simple, de las cuales siete (7) son en versión pública por contener datos personales, los cuales son los siguientes:

1. Memorandum número SP/M0286/17 con anexo el oficio número SE-363/2017 y relación de documentos con folio TE2400003 al TE2400061 (5).
2. Memorandum número SP/M0333/17 con anexo el oficio número SE-405/2017 y relación de documentos con folio TE2400062 al TE24000101 y del TE24000211 al TE24000224 (5).

Se hace la aclaración que de acuerdo a los folios solicitados, los documentos anexos son los que al día de hoy se encuentran en los archivos de la Secretaría Particular del Gobernador

Ahora, el particular manifestó como inconformidad que la respuesta a su solicitud de información resultó incompleta, toda vez que en las diez fojas que se le entregaron, sólo se encuentran 113 ciento trece folios de los títulos profesionales de los alumnos graduados de la BECENE de la generación 2012-2016, por lo que faltan 160 ciento sesenta de los 273 doscientos setenta y tres folios que envió el SEER y recibió la BECENE.

Al respecto, en el informe rendido por el sujeto obligado ante este organismo, manifestó que los memorándums entregados al particular es la documentación interna de la Secretaría Particular con los que se tramita la firma del Titular del Ejecutivo que solicita la Secretaría de Educación; que de acuerdo al artículo 40 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Educación es la responsable de generar y llevar a cabo los trámites necesarios para la entrega de los títulos profesionales a los ciudadanos para lo que dicha dependencia envía continuamente diversos oficios con los títulos que van generando de acuerdo a sus necesidades y que la Secretaría Particular no tiene la obligación de elaborar títulos profesionales o saber en qué proceso se encuentra cada título, ya que esto es competencia absoluta de la Secretaría de Educación, y toda vez que la Secretaría Particular únicamente recaba la firma del C. Gobernador y posteriormente los remite a la Secretaría de Educación para que se continúe con los trámites necesarios, la Secretaría se encuentra imposibilitada en otorgar la información de 273 títulos, ya que al día 19 de enero la Secretaría de Educación sólo ha solicitado la firma de 114 títulos, información que se le entregó al peticionario.

Bien, en cuanto a la respuesta recaída a la solicitud, es pertinente traer a colación el contenido del artículo 18n de la Ley de Transparencia vigente en el Estado:

“ARTÍCULO 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”*

Por otra parte, el artículo 151 de la Ley, en su primer párrafo dispone que:

“ARTÍCULO 151. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”*

De la lectura de los numerales citados, tenemos que los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como que deben permitir el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

En el caso que nos ocupa, la autoridad, actuando acorde a lo anterior, entregó al particular los documentos generados en el ejercicio de sus funciones, y le otorgó el acceso a la relación de los folios que han sido remitidos a la Secretaría, esto lo realizó a través de:

- Memorándum número SP/MO286/17 con el oficio SE-363/2017 como anexo y la relación de documentos con los folios: TE2400003 al TE2400061, siendo un total de 05 cinco fojas.
- Memorándum número SP/MO333/17 con el oficio SE-405/2017 como anexo y la relación de documentos con los folios: TE2400062 al TE2400101, y del TE24000211 al TE24000224, siendo un total de 05 cinco fojas.

Asimismo, le informó que los folios entregados son los que a la fecha de la contestación a la solicitud se encuentran en los archivos de la Secretaría Particular del Gobernador.

Por lo tanto, no obstante el particular aduzca que la respuesta es incompleta ya que de acuerdo a él debieron haber sido enviados a la Secretaría Particular del Gobernados 273 títulos, de los documentos que obran en los archivos del ente obligado, únicamente consta que han sido solicitados para firma los títulos con los folios TE2400003 al TE2400061, TE2400062 al TE2400101 y TE24000211 al TE24000224, documentales que le fueron entregadas al particular, máxime que en el caso no existe documental alguna que permita inferir lo contrario y que por lo tanto la información sí hubiera sido entregada de manera incompleta al petitionerio.

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el ente obligado.

6.2. Archivo.

Que una vez que la presente resolución haya sido notificada al recurrente y al sujeto obligado, la ponencia mande archivar este expediente como asunto totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

MAI

ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 052/2018-1 PRESENTADO EN CONTRA DE LA SEECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR Y QUE FUE APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.